

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

ACORDADA N° 12/2019

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los **01 días del mes de octubre del año dos mil diecinueve**, reunidos en Acuerdo las Señoras Juezas y los Señores Jueces del Superior Tribunal de Justicia, y

CONSIDERANDO:

Que atento el tiempo transcurrido desde la vigencia de la Acordada 23/2017 que establece los montos para las acciones de menor cuantía del artículo 76 de la ley 5190, resulta necesaria su adecuación.

Que el Inspector de Justicia de Paz expresa conformidad en reformular los montos de los procesos de menor cuantía y juicios ejecutivos.

Que la determinación de dichos montos incide en los previstos como tope, para los procesos sumarísimos, el monto mínimo para recurrir en apelación, casación e inaplicabilidad de ley, conforme artículos 242 y 285 del Código Procesal Civil y Comercial y 56 inciso b) de la ley P 1504, como así también para calcular el quantum del depósito previo del recurso de casación que regula el artículo 287 del Código Procesal Civil y Comercial.

Que consecuentemente corresponde modificar también el monto del depósito regulado en el artículo 299 del Código Procesal Civil y Comercial para el recurso de queja por casación denegada.

Por ello, en virtud de las facultades previstas en los incisos a) e y) del artículo 43 de la ley 5190,

EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar el artículo 13 de la Acordada 4/2007 el que queda redactado de la siguiente forma:

“Montos.- Fíjense a partir del 15 de octubre del corriente año los siguientes montos:

- A) El monto máximo para los procesos de menor cuantía del artículo 802 del Código Procesal Civil y Comercial (art. 76 ley 5190) en la suma de pesos cincuenta mil (\$ 50.000,00) para todos los Juzgados de Paz de la Provincia.
- B) El monto máximo para los juicios ejecutivos en la suma de pesos veinticinco mil (\$ 25.000,00) para todos los Juzgados de Paz de la Provincia.
- C) El tope de los procesos sumarísimos en la suma de pesos cien mil (\$ 100.000,00).
- D) Para recurrir:

En el caso del artículo 242 del Código Procesal Civil y Comercial se toma como “monto mínimo” la suma de pesos veinticinco mil (\$ 25.000.-).

En el caso del artículo 299 del Código Procesal Civil y Comercial se tomará como monto para el recurso de queja por casación denegada, en la suma de pesos quince mil (\$ 15.000,00).”

Artículo 2º.- Derógase la Acordada 23/2017.

Artículo 3º.- Encomendar al Centro de Documentación Jurídica que efectúe el texto ordenado de la Acordada 4/2007.

Artículo 4º.- Regístrese, notifíquese a todos los organismos judiciales, comuníquese a los Colegios de Abogados de las cuatro Circunscripciones Judiciales y oportunamente archívese.

Firmantes:

ZARATIEGUI - Presidenta STJ - PICCININI - Jueza STJ - APCARIÁN - Juez STJ -

MANSILLA - Juez STJ - BAROTTO - Juez STJ.

MUCCI - Secretaria de Gestión y Acceso a Justicia STJ.